

RAD. 110013103004202300428

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., OCHO (08)
de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese certificado de existencia y representación legal de AECSA SAS, de la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2.- Con respecto al correo electrónico señalado para efecto de notificaciones de quien se pretende demandar cúmplase con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 8º de la ley 2213 de 2022.

3.-Dentro del término antes señalado, so pena de rechazo la apoderada o su autorizado deberá arrimar a la secretaria del despacho el original del pagaré con el fin de estudiar la idoneidad de dicho documento con el que se pretende soportar la ejecución demandada, en consideración a que no existe restricción alguna para que los interesados acudan a las sedes físicas de los despachos judiciales.

Notifíquese

El Juez,

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -



